

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ROLANDO MURILLO LÓPEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASEGURADORA"** Y POR LA OTRA PARTE **EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COBAEH"**, Y A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA ASEGURADORA" por conducto de su Apoderado Legal que:

- i. Es una sociedad constituida al amparo de las leyes mexicanas, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, lo anterior conforme al instrumento notarial 33,382 de fecha 24 de noviembre de 1951 pasado ante la fe del Lic. Juan J. Correa Field, Notario número 34 de la Ciudad de México.
- ii. Que el C. Ronaldo Murillo López cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio lo cual acredita con Poder Notarial 1,728 de fecha 29 de mayo de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Eduardo Francisco Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaria número 248 de la Ciudad de México.
- iii. Tiene como Objeto el organizarse y funcionar como institución de seguros y cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ese efecto.
- iv. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MME 920427 EM3**;
- v. Que señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en **Avenida Insurgentes Sur No. 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, en la Ciudad de México, México.**

II. Declara "EL COBAEH":

- i. Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado,

creado por el decreto número 16 de la H. LI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.

- ii. Que es un Organismo cuya finalidad es la de impartir e impulsar la educación de Bachillerato General.
 - iii. Que se encuentra representado por el Lic. Rubén López Valdez, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, según nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de octubre de 2022, con fundamento en la fracción I del artículo 17 de la ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.
 - iv. Que, para los efectos de este instrumento, señala como domicilio legal y fiscal el establecido en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160.
 - v. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el **CBE840902MQ5**
- III. Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes:**
- i. Que tienen conferidas facultades para celebrar a nombre de sus representadas el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tales facultades no les han sido revocadas, modificadas, ni restringidas, en forma alguna por lo que reconocen mutuamente sus respectivas personalidades.

- ii. Que sus representadas tienen interés común en proporcionar mayores beneficios de seguridad individual y familiar a los trabajadores de "EL COBAEH" (en adelante "los trabajadores") mediante la contratación de seguros voluntarios de tipo individual por parte de los citados trabajadores, estableciendo la facilidad para la propia contratación y el pago de las primas correspondientes con cargo a la nómina de los mismos.
- iii. Que suscriben el presente Convenio en pleno uso de sus facultades y reconocen que en la firma del mismo no existe error, dolo, violencia o mala fe que pudiera afectar o interferir con la validez del mismo.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "LAS PARTES" convienen en establecer un sistema que proporcione a los trabajadores de "EL COBAEH" la facilidad para el pago de las primas de pólizas de seguros voluntarios de tipo individual celebradas con "LA ASEGURADORA", con cargo a la nómina de los mismos.

Para esos efectos, "EL COBAEH" establecerá la facilidad de pago consistente en el cargo de las primas convenidas en la nómina de los trabajadores de las cantidades equivalentes al importe de la prima a pagarse con motivo de los convenios de seguro voluntarios de tipo individual que los trabajadores celebren con "LA ASEGURADORA", siempre que hubieren dado su consentimiento expreso y por escrito para ello, y mantengan en vigor tales convenios por lo que se refiere al cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en los mismos.

SEGUNDA.- SISTEMA DE CARGO A NÓMINA.- El procedimiento y las bases para operar este sistema, se ajustarán a las normas de operación que, debidamente firmadas por "LAS PARTES", se agregan al presente convenio como anexo y el cual forma parte integrante del mismo. En caso de que alguna parte de los trabajadores de "EL COBAEH" requiera de normas de operación específicas, "LAS PARTES" podrán firmar el anexo relativo a tal situación, el cual de igual forma irá agregado al presente Convenio y formará parte integral de este Convenio.

TERCERA.- ACCESO DE AGENTES DE SEGUROS.- "EL COBAEH" podrá permitir el acceso a las instalaciones, donde estén asignados los trabajadores, a los agentes de "LA ASEGURADORA" encargados de proporcionar información referente al servicio, con el fin de hacer posible la contratación de los servicios referidos en el presente convenio, lo anterior mediante calendario que será propuesto por "LA ASEGURADORA" a la Dirección de Administración de "EL COBAEH", con por lo menos 15 días naturales previos a la fecha en la que se tenga contemplada la visita, una vez reciban visto bueno de la Dirección de Administración sobre el calendario de visitas, los agentes deberán presentar para su ingreso a los Centros Educativos, carta de aceptación, identificación de la Institución que representan, registro de su ingreso y egreso en el medio que sea indicado en cada espacio, no intervendrán en las labores académicas y/o administrativas de cada Servidor Público, absteniéndose de interactuar con el alumnado de "EL COBAEH", instalándose en el área que el superior jerárquico asignado al Centro de Educativo o Dirección General le señale.

Los agentes no podrán asumir directa ni indirectamente la cobertura de ninguna clase de riesgos; tampoco podrá otorgar, modificar, ni rescindir convenios de seguro en nombre de "LA ASEGURADORA", ni garantizar pagos de siniestros, ni obligar a "LA ASEGURADORA" bajo ningún concepto, fuera del objeto del presente Convenio.

Asimismo, los agentes no podrán intervenir en la contratación de los seguros cuando su intervención pueda implicar situaciones de coacción o falta de prácticas profesionales.

CUARTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia de un año, "LAS PARTES" podrán convenir la renovación por el periodo que mutuamente se acuerde mediante la firma de un nuevo convenio. En el entendido de que se podrá dar por terminado en cualquier momento, por voluntad de alguna de las partes, previa notificación por escrito a la otra, con quince días naturales de anticipación.

QUINTA.- COSTO DE LOS SERVICIOS POR RETENCIÓN.- "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir a "EL COBAEH" los costos por servicio de retención de primas a los trabajadores en su nómina, equivalente al 2.5% del monto de cada retención quincenal más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda. Dicho pago se

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será realizado por **"LAS PARTES"**, atendiendo a los principios de confiabilidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, comprometiéndose las mismas a utilizarla o aprovecharla única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, por lo que no se podrá revelar, copiar, reproducir, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito representante de cada una de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" convienen que en los casos que se considere necesario, cualquiera de éstas podrá solicitar a la otra guardar absoluta confidencialidad relacionada con las actividades e información que se deriven del presente instrumento, con excepción de que dicha información sea del dominio público o haya sido

publicada en cualquier tipo de documentos con ese carácter.

En el entendido de que cualquier incumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y cualesquiera otras disposiciones que resulten aplicables en la materia de protección de datos e información pública en el ámbito estatal o federal serán sancionados de conformidad con la ley correspondiente.

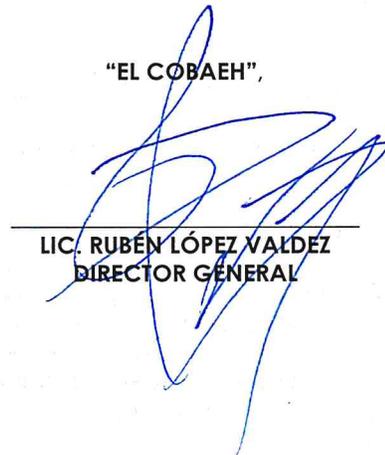
DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen en que para la debida interpretación y cumplimiento de este Convenio, se sujetan expresamente a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado de Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otra legislación o fuero que les corresponda o pudiera corresponder por sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio, se firma por cada una de **"LAS PARTES"** por duplicado, por no contener disposición contraria a derecho, moral, ni buenas costumbres, ni estar viciado por dolo, error, ni mala fe, firmándose en cada una de sus fojas y al calce del mismo, en la Ciudad de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo el día 15 (quince) de junio de 2023.

"LA ASEGURADORA"


C. ROLANDO MURILLO LÓPEZ
AFODERADO LEGAL

"EL COBAEH",


LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL

NORMAS DE OPERACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA

NORMAS DE OPERACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA PARA EL PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA (en adelante "las Normas de Operación") CELEBRADO ENTRE:

- A) **METLIFE MEXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ROLANDO MURILLO LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ASEGURADORA**".
- B) **EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **RUBÉN LÓPEZ VALDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COBAEH**".

CONJUNTAMENTE REFERIDOS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declaran "**LAS PARTES**", por conducto de sus representantes:

A) Que tienen conferidas facultades para celebrar a nombre de sus representadas las presentes Normas de Operación, manifestando bajo protesta de decir verdad que no les han sido revocadas, modificadas ni restringidas, en forma alguna, por lo que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades.

B) Que sus representadas tienen interés común en propiciar mayores beneficios de seguridad individual y familiar a los trabajadores del "**EL COBAEH**", mediante la contratación de un seguro de vida individual por parte de los citados trabajadores estableciendo la facilidad para la propia contratación y el pago de las primas correspondientes con cargo a la nómina de los mismos.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

NORMAS DE OPERACIÓN

1.- COLECTIVIDAD, La colectividad que tendrá derecho a contratar el seguro voluntario será: todo el personal de base y/o eventual de "**EL COBAEH**".

2.- CONTRATACIÓN DEL SEGURO, Los trabajadores que se encuentren dentro de la colectividad enunciada en el punto anterior, podrán contratar un seguro individual de "**LA ASEGURADORA**", con la posibilidad de que la prima sea pagada con cargo a su nómina, siempre y cuando requisen la

solicitud y firmen su formato de consentimiento para pago con cargo a nómina.

3.- MODIFICACIONES A LA PÓLIZA. Cualquier modificación a lo establecido en la póliza de seguro o bien la cancelación de dicho seguro, sólo podrá solicitarla el asegurado por escrito dirigido a "**LA ASEGURADORA**".

4.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES, El medio de intercambio de información de movimientos será:

De "**LA ASEGURADORA**" a "**EL COBAEH**": Por medios electrónicos, pudiendo ser: CD, correo electrónico, memoria flash (USB) y/o FTP (conexión de algún servidor) del responsable designado.

De "**EL COBAEH**" a "**LA ASEGURADORA**": Por medios electrónicos, pudiendo ser: CD, correo electrónico, memoria flash (USB) y/o FTP (conexión de algún servidor) del responsable designado.

Cualquier movimiento que tenga relación con los cargos hechos en nómina a los que se refieren las presentes Normas, deberá realizarse exclusivamente por los medios de intercambio antes establecidos, por lo que el hecho de que se inicie un descuento en el salario de un trabajador, sin que lo haya solicitado a "**LA ASEGURADORA**", a través del medio de intercambio establecido, no implicará que dicho trabajador se encuentre asegurado, debiendo hacerse del conocimiento lo anterior al propio trabajador, por "**EL COBAEH**".

5.- CALENDARIO DE OPERACIÓN DE MOVIMIENTOS EN LA NÓMINA DE "EL COBAEH". "**EL COBAEH**" proporcionará a "**LA ASEGURADORA**" un calendario que contenga las fechas límite para la

operación de los Movimientos de altas, bajas y modificaciones de cargos a la nómina para cada periodo, así como la fecha de entrega de la información de los cargos efectuados y rechazos, si los hubiere.

6.- CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO EN LA NÓMINA DE "EL COBAEH", La clave de identificación para acceso al sistema de cargo a la nómina de "EL COBAEH", por cada trabajador que solicite el pago de primas mediante este sistema, será:

RFC CON o SIN HOMONIMIA:-----A 10 POSICIONES.

NÚMERO DE EMPLEADO:----A 7 POSICIONES.

CURP: _____

NÚMERO DE PÓLIZA: _____

COMBINACIONES: (CURP/RFC): _____

7.- DENOMINACIÓN DEL CARGO A LA NÓMINA. El cargo a la nómina se expresará en el comprobante de pago del trabajador, bajo las siguientes claves o denominaciones:

CONCEPTO: "METLIFE"

Se conviene que sólo puede cargarse una póliza por concepto. "LA ASEGURADORA" podrá verificar el régimen laboral de los trabajadores, ya sea eventuales o Base, directamente en el CFDI de nómina que presente el trabajador dentro de los requisitos.

8.- ENTREGA DE MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES. Cada vez que ocurra un movimiento, "LA ASEGURADORA" elaborará el medio de intercambio establecido en el punto 4 de estas Normas, que incluirá los movimientos de altas, bajas o modificaciones a operar en la quincena que corresponda, el cual se entregará a "EL COBAEH" dentro del plazo límite que se haya señalado en el calendario referido en el punto 5 que antecede, siendo los responsables de dicho intercambio:

Por: "EL COBAEH": Lic. Estefanía Aguilar Castro

ÁREA: Dirección de Administración y Finanzas.

ATENCIÓN: Mtro. René Juárez Ronquillo

PUESTO: Jefe de Departamento de Recursos Humanos

DOMICILIO: Cto. Ex Hacienda de la Concepción L-17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160

TELÉFONO: 7717189870 Ext. 167

CORREO ELECTRÓNICO:

rechumanos@cobaeh.edu.mx

Por: "LA ASEGURADORA":

ÁREA: Dirección de Servicio al Cliente Individual

ATENCIÓN: María Elena Villar

PUESTO: Director de Operaciones Negocio Privado e Institucional Público

DOMICILIO: Avenida Insurgentes Sur No. 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, en la Ciudad de México.

TELÉFONO: 7247 Y 7082

CORREO ELECTRONICO:

elena.villar@metlife.com.mx

9.- RETRASO EN LA RECEPCIÓN DE MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES. En caso de que "EL COBAEH", reciba los movimientos a aplicar posteriormente a la fecha del cierre de recepción de información, de acuerdo con el calendario indicado en el punto 5 de las presentes Normas, deberá efectuarlos en la quincena inmediata posterior, sin la aplicación retroactiva de cargos a la nómina.

10.- INFORMACIÓN DE CARGOS EFECTUADOS. "EL COBAEH" proporcionará a "LA ASEGURADORA" la información de los cargos efectuados, conteniendo los datos previstos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de la fecha de pago de la nómina, por conducto de los responsables indicados en el punto 8 que antecede.

11.- RECHAZOS. Los rechazos que surjan de la información enviada por "LA ASEGURADORA" a "EL COBAEH" serán reportados al representante que "LA ASEGURADORA" designe para este propósito en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de aquél en el que se presente dicho rechazo.

12.- BAJAS Y SUSPENSIONES. En caso de no reflejarse en los listados de retención quincenal algún trabajador que es parte de la colectividad asegurada por voluntad propia, "LA ASEGURADORA" podrá solicitar a "EL COBAEH" le informe si el trabajador causó baja definitiva por cese, renuncia, retiro jubilación o por cualquier otro concepto, la información será dada al representante que "LA ASEGURADORA" designe previamente por escrito para este propósito.

Las suspensiones de los cargos a nómina que se generen por cualquier concepto de los empleados que formen parte de la colectividad con esta facilidad de pago, serán reportadas por "EL COBAEH" a "LA ASEGURADORA" en forma quincenal, debiendo reportarse al representante que "LA ASEGURADORA" designe para este propósito.

En los casos de cargo a nómina suspendidos por otra causa, que no sea de la solución de “**LA ASEGURADORA**”, hecha en los términos establecidos en el punto 8 que antecede, cuando “**EL COBAEH**” esté en posibilidad, los reanudará reportándolo al representante que “**LA ASEGURADORA**” designe para este propósito, contando con un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la quincena en que se reinicie el cargo de que se trate.

13.- PAGOS. “**EL COBAEH**” efectuará a “**LA ASEGURADORA**” el pago de la suma de los cargos reportados conforme al punto 10 y que deberán coincidir con los efectivamente realizados en la nómina de los trabajadores, por medio de Depósito Bancario en la cuenta de cheques a nombre de MetLife México, S.A. DE C.V., que a continuación se citan:

Banco	Cuenta/ Convenio	Clabe
BANCOMER	CIE 628492	01218000140682578 3
BANAMEX	870- 566553	00218008700566553 0

Para lo cual “**EL COBAEH**” entregará la copia del comprobante de depósito al representante de “**LA ASEGURADORA**” que ésta designe, contando con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al pago de la quincena, siendo la fecha a considerar los días quince (15) y treinta (30) de cada mes.

14.- CARTA RECIBO. “**LA ASEGURADORA**” enviará a “**EL COBAEH**”, al área indicada en el punto 15, la carta recibo de los pagos efectuados, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

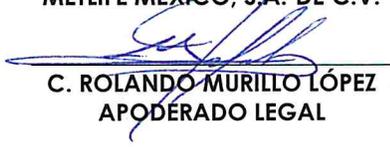
15.- CONCILIACIONES. Cuando exista una diferencia entre el importe pagado por “**EL COBAEH**”, y el reportado conforme al punto 10 de estas Normas, ambas partes acuerdan en nombrar

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal de las presentes NORMAS DE OPERACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA, en virtud de que se ajustan a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus PARTES, por duplicado, en la Ciudad de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo el día 15 (quince) de junio de 2023.

“**EL COBAEH**”


LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL

“**LA ASEGURADORA**”
METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V.


C. ROLANDO MURILLO LÓPEZ
APODERADO LEGAL

a las siguientes personas como responsables para conciliar tales diferencias, quienes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, para efectuar dicha conciliación, a partir de aquél en que la parte afectada conozca la diferencia.

Por: “**EL COBAEH**”:

ÁREA: Departamento de Recursos Humanos

ATENCIÓN: Mtro. René Juárez Ronquillo

PUESTO: Jefe del Departamento de Recursos Humanos

DOMICILIO: Cto. Ex Hacienda de la Concepción L-17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160

TELÉFONO: 7717189870 Ext. 167

CORREO ELECTRÓNICO:

rechumanos@cobaeh.edu.mx

Por: “**LA ASEGURADORA**”:

ÁREA: Dirección de Servicio al Cliente Individual

ATENCIÓN: María Elena Villar

PUESTO: Director de Operaciones Negocio Privado e Institucional Público

DOMICILIO: Avenida Insurgentes Sur No. 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, en la Ciudad de México.

TELÉFONO: 7247 Y 7082

CORREO ELECTRONICO:

elena.villar@metlife.com.mx

16.- MODIFICACIONES A LAS NORMAS DE OPERACIÓN. “**LAS PARTES**” se reservan el derecho

de modificar las presentes Normas, previo acuerdo por escrito firmado por “**LAS PARTES**”, y por lo que se refiere a las personas designadas como responsables, ambas partes se obligan a notificar su cambio en un plazo máximo de cinco (5) días a partir de que ocurra, en el entendido de que de no mediar el aviso en los términos establecidos se entenderán hechos correctamente los movimientos, notificaciones y requerimientos hechos con las áreas o personas nombrados por las partes en las presentes Normas.

ANEXO COMPLEMENTARIO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA, CELEBRADO CON FECHA 15 (QUINCE) DE JUNIO DE 2023, POR: **METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ROLANDO MURILLO LÓPEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA ASEGURADORA**" Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COBAEH**", Y A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**":

CLÁUSULAS

PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN. "**EL COBAEH**", sus funcionarios, directores y empleados y cualquier persona por cuyos actos u omisiones puedan ser responsables indirectamente o cualquier persona que actúe en nombre de alguno de ellos, no ofrecerá ni realizará ningún pago ni ofrecerá ni proporcionará ningún objeto de valor a ninguna persona cuando esto infrinja cualquier ley aplicable en contra del soborno en relación con este Acuerdo o que de alguna manera se relacione con este Acuerdo o que afecte al mismo. "**EL COBAEH**" reconoce la regulación local del Sistema Nacional de Anticorrupción, referente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal, así como toda la reglamentación que en un futuro se dicte con relación a la misma, incluyendo los Convenios y leyes internacionales en contra de la corrupción, los cuales prohíben cualquier ofrecimiento, pago o recepción de dinero de manera directa o indirecta o de cualquier objeto de valor de parte de/para cualquier persona (incluyendo, pero no limitado a cualquier Funcionario del Gobierno, organización internacional, partido político o candidato a un cargo político) con el fin de obtener, retener o dirigir negocios, asegurar alguna ventaja indebida en la conducción del negocio o inducir al ejercicio indebido de cualquier función pública o de negocio. "**EL COBAEH**" declara y garantiza que, en el desempeño de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, o de otro modo, en relación con este Acuerdo, no ha ofrecido o realizado ningún pago prohibido y está de acuerdo en que no ofrecerá o realizará ningún pago prohibido.

SEGUNDA. Terminación/Suspensión.

"**LA ASEGURADORA**" no estará obligada en virtud del presente Acuerdo, a realizar alguna acción o dejar de tomar cualquier acción que considere que, de buena fe, pueda provocar la violación de cualquier ley aplicable. "**LA ASEGURADORA**" tendrá derecho a dar por terminado este Acuerdo o a suspender los pagos en virtud del presente Acuerdo en cualquier momento antes de la fecha de terminación, si "**LA ASEGURADORA**" considera,

de buena fe y con base en información fidedigna, que la violación de la norma o reglamento aplicable en contra de la corrupción se ha producido o es relativamente probable que ocurra por parte de o en nombre de "**EL COBAEH**" o es atribuible a "**EL COBAEH**". En el caso de la terminación o suspensión en virtud de esta sección, "**LA ASEGURADORA**" no tendrá ninguna obligación de realizar ningún pago en virtud del presente Acuerdo, excepto por los servicios legales ya realizados y sólo si el pago por dichos servicios no viola ninguna ley. En caso de incumplimiento del presente Acuerdo, este será nulo desde el principio sin necesidad de ningún aviso de cancelación por escrito. Cualquier reclamación de pago por parte de "**EL COBAEH**" en relación con cualquier transacción quedará rescindida y cancelada automáticamente.

TERCERA. Cesión.

"**EL COBAEH**" no cederá, total o parcialmente, ningún derecho, deber u obligación en virtud de este Acuerdo (incluyendo los pagos que se deban o que venzan en el futuro) a cualquier tercero, incluyendo cualquier subcontratista, sin la previa y expresa autorización por escrito de "**LA ASEGURADORA**". La cesión estará supeditada a la realización de la diligencia debida en el tercero/subcontratista. A menos que "**LA ASEGURADORA**" acuerde lo contrario por escrito, los directores, funcionarios o empleados de "**EL COBAEH**" llevarán a cabo todos los servicios prestados en virtud del presente Acuerdo.

CUARTA. Divulgación.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá, en cualquier momento y por cualquier motivo, revelar la existencia y los términos de este Acuerdo a cualquier persona si dicha PARTE determina que tiene una necesidad legítima de esta información, incluyendo cualquier gobierno u organismo gubernamental.

QUINTA. Derechos de auditoría.

Todos los servicios que el "**EL COBAEH**" proporcione en virtud del presente Acuerdo, todas las facturas y solicitudes de reembolso de gastos presentadas a "**LA ASEGURADORA**" por el "**EL COBAEH**", así como todos los pagos efectuados o beneficios

otorgados a terceros por “EL COBAEH” en el transcurso de la ejecución de los servicios de “EL COBAEH”, en virtud del presente Acuerdo, están sujetos a auditoría por “LA ASEGURADORA”, a su total discreción, o por un tercero contratado por “LA ASEGURADORA”. “EL COBAEH” deberá cooperar plenamente en cualquier auditoría que pueda llevarse a cabo. Tras la notificación de alguna auditoría prevista, “EL COBAEH” deberá, dentro de un plazo de [5] cinco días, poner a disposición de “LA ASEGURADORA” o de un tercero contratado por “LA ASEGURADORA” todas las facturas, recibos de respaldo y comprobantes, así como los registros de entrada originales para todos los cargos facturados a “LA ASEGURADORA” y, a petición de MetLife, todas las personas bajo el control de “EL COBAEH” que realicen los servicios o que incurran en los gastos o que de otro modo tengan conocimiento de estos servicios o gastos deberán estar disponibles para ser entrevistadas. “EL COBAEH” deberá conservar libros y registros que describan con precisión y detalle todos los servicios y los gastos para los que “EL COBAEH” solicita el reembolso por parte de “LA ASEGURADORA”.

SIXTA. Certificaciones de cumplimiento de las medidas en contra de la corrupción.

“EL COBAEH” se compromete a proporcionar las certificaciones de su cumplimiento con la Cláusula Primera, antes de cualquier pago en virtud de este Acuerdo y/o cada 12 (doce) meses, a discreción de “LA ASEGURADORA”.

SÉPTIMA. Cumplimiento con la política de “LA ASEGURADORA” en contra de la corrupción.

“EL COBAEH” ha revisado la política global en contra de la corrupción de “LA ASEGURADORA” y las cláusulas para cumplir con dicha política.

OCATAVA. Indemnización.

“EL COBAEH” indemnizará a “LA ASEGURADORA” por y en contra de todas las pérdidas, responsabilidades, daños, deficiencias, juicios,

evaluaciones, multas, pagos, costos y gastos (incluyendo, pero no limitado a los gastos legales) que sufra “LA ASEGURADORA” o en los que incurra derivado de o en relación con cualquier violación a la Ley de E.U.A. sobre Prácticas en contra de la Corrupción en el Extranjero (“FCPA”), a la Ley contra el Soborno del Reino Unido o a cualquier otra ley o norma aplicable en contra de la corrupción en que incurra el “EL COBAEH”, sus Subsidiarias y Filiales, así como cualquier director, funcionario, agente, empleado u otra persona asociada con “EL COBAEH” o que actúe en nombre del “EL COBAEH” o de cualquiera de sus Subsidiarias y Filiales.

NOVENA. Pagos.

“EL COBAEH” reconoce y acepta que “LA ASEGURADORA” no realizará pagos a “EL COBAEH” en efectivo o con instrumentos al portador o en una cuenta que se encuentre en un país distinto de aquel en que se prestan los servicios y que no se harán pagos, directa o indirectamente, a través de cualquier fideicomiso, Entidad intermediaria u otro intermediario. “EL COBAEH” también acepta que los pagos serán coherentes con las tasas de mercado y en moneda de curso legal en el país en el que el “EL COBAEH” reside o en donde se realizan los servicios.

DÉCIMA. Informes Periódicos.

“EL COBAEH” acuerda proporcionar informes detallados por escrito a “LA ASEGURADORA” sobre los servicios prestados en virtud del presente Acuerdo, de acuerdo con lo solicitado por “LA ASEGURADORA” periódicamente.

DÉCIMA PRIMERA. Reconocimiento de contenido. Las partes manifiestan estar debidamente enteradas del contenido, entendiéndolo perfectamente y conocer los alcances de todas y cada una de las disposiciones legales que se encuentran al amparo del presente **ANEXO COMPLEMENTARIO**, lo firman y suscriben por duplicado, en la Ciudad de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el día 15 (quince) de junio de 2023.

“LA ASEGURADORA”



C. ROLANDO MURILLO LÓPEZ
APODERADO LEGAL

“EL COBAEH”,



LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL

